

Señor(a)
JUEZ 40 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN CUARTA
E.S.D

Referencia: Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho (Artículo 138 CPACA)

Demandante: NATIONAL DEALER GROUP LTDA

NIT: 900.125.553.

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)

EXP: 11001 33 37 040 2022 00163

Sergio Esteban Díaz Botero identificado con cédula de ciudadanía **N°1.026.278.284** de Bogotá D.C, domiciliado en la misma ciudad, abogado en ejercicio portador de la **Tarjeta Profesional: 323.818** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **NATIONAL DEALER GROUP LTDA** identificada con **NIT: 900.125.553**, con domicilio en esta ciudad, me permito solicitar aclaración de auto que niega medidas cautelares en cuanto que:

1. Junto con el auto admisorio de la demanda se había decretado las medidas cautelares solicitadas conforme derecho, por lo cual resulta de duda el auto del 12 de septiembre en donde se niega las medidas ya otorgadas en cuanto que la contraparte descorrió la solicitud de forma extemporánea.
2. Frente a lo anterior y conforme la parte motiva del auto que niega las medidas cautelares, se advierte que no se entiende el término “axial” al que se refiere su señoría, tema de gran importancia en cuanto que de forma previa se alude a un derecho fundamental quebrantado por la parte demandada, por lo tanto se solicita se haga aclaración frente al párrafo y el término, para así garantizar una debida defensa de mi poderdante.

Analizada la invocación de las normas vulneradas con los actos acusados, se advierte que uno de los cargos es la violación al debido proceso y la contradicción constituye un tema **axial** para resolver en la sentencia, lo que significa, que no decretar la suspensión provisional en el presente momento procesal no va a generar que los efectos del fallo

Frente a lo anterior cabe resaltar la intención de esta defensa de interponer el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que niega la solicitud de medidas cautelares, dejando por sentado que una vez se resuelva la presente solicitud de aclaración de auto se acudirá a dicho recurso, fundamentando jurídicamente y atacando el auto que niega y sentando bases en la solicitud de aclaración, lo anterior conforme el artículo 285 del Código General del Proceso, el cual menciona:

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecución de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Esteban Díaz Botero', written over a horizontal line.

Sergio Esteban Díaz Botero
C.C: N°1.026.278.284 de Bogotá D.C
T.P: 323.818 expedida por el **C.S.J.**